RESOLUCIÓN PR Nº 512 /2012

Asunción, 19 de noviembre de 2012.-

POR LA QUE SE ACREDITAN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN PARA UN LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA VÍA DE EXCEPCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE CALDERIN (PULMON DE AIRE DE LA BOMBA FLUX) DE USO EN LA PLANTA INDUSTRIAL DE VILLETA.-

VISTO: La Carta Interna **VUOC Nº 232/2012** de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), de fecha 19/11/2012, a través de la cual eleva a consideración el dictamen justificativo de acreditación de los supuestos de excepción para la **Adquisición de Calderin (pulmón de aire de la Bomba Flux)** de uso en la Planta Industrial de Villeta; y

CONSIDERANDO: Que, al respecto la U.O.C. señala cuanto sigue:

- **Antecedentes**
- Según se desprende del informe remitido por la Gerencia Industrial – Carta Interna G.I. Nº 688/12 de fecha 19/11/2012, cuya copia se adjuntan, se ha producido una explosión del Calderin (pulmón de aire de la bomba Flux) que sirve para trasladar el cemento elaborado del molino a los silos de almacenamiento, y sin el cual la producción se ve paralizada, pues no es viable la elaboración de cemento si el mismo no puede ser almacenado, debiendo tenerse en cuenta que el molino produce aproximadamente 2.000 toneladas de cemento por día.
- El equipo mencionado (calderin - pulmón de aire de la bomba Flux) individualizado precedentemente, constituye un elemento fundamental en la remisión del cemento en la planta industrial de Villeta, en razón de que la carga de los silos de cemento se realiza por su intermedio.
- **Consideraciones**
- En primer lugar corresponde analizar si la situación planteada es de carácter urgente, para lo cual pasaremos a analizar los siguientes puntos:
- a) El cemento producido en la planta de Villeta debe ser almacenado, razón por la cual el equipo siniestrado es indispensable pues sin él, no se puede acarrear el cemento a los silos y por ende la producción debe parar.
- b) La producción de cemento en esta época es primordial, en razón de que con el aguinaido percibido en ésta época, es tradicional que se incremente considerablemente la construcción y por ende la demanda de cemento la cual en caso de quedar insatisfecha afecta directamente la economía nacional al incrementarse por el incremento de la demanda, los precios del cemento a nivel local.
- c) También debe tenerse en cuenta que por cada día que pasa con la producción paralizada, la INC deja de percibir aproximadamente Gs. 1.500.000.000 POR DIA lo cual de por sí ya desbalance su balanza de pagos.
- Habiendo determinado el alcance de la situación planteada, ahora pasaremos a determinar si la misma se encuentra contemplada en la Ley 2051/03 y decretos reglamentarios.
- En tal sentido, la aplicación del criterio de excepción está regulada por el Art. 33 de la Ley 2051/03, y atendiendo al análisis realizado entendemos que se dan los supuestos de los incisos d) y g) de la citada norma legal en base a las siguientes consideraciones:
- Inciso d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;
- Para el caso que nos ocupa, el presente inciso es de aplicación directa en razón de que debido a la explosión producida, se ha producido el daño a la infraestructura del sistema de transporte de cemento a los silos y en consecuencia su reparación urgente cae bajo la aplicación de éste inciso, pues la suspensión en la provisión de cemento constituye una paralización del servicio público prestado por la Industria Nacional del Cemento, servicio que es de público conocimiento tiene implicancias directas en la economía nacional en razón de que debido a que cualquier demora en la provisión del tan importante elemento, genera suspensión de actividades en las construcciones a lo largo y ancho del país dejando sin trabajo a todos aquellos sectores afectados a dicho rubro.

...//...

Abog. Oscar Acosta Martínez
SECRETARIO GENERAL

I. N. C.

RESOLUCIÓN PR N° 512 /2012

.../...

- Asimismo tenemos que realizar un proceso de contratación por la vía ordinaria implicaría necesariamente el cumplimiento de los plazos previstos para dicho proceso en la legislación aplicable, plazos que extenderían la demora de las reparaciones mucho más allá del límite mencionado en este dictamen.
- Inciso g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;
- Aplica este inciso para este asunto, en razón de que como claramente se ha fundamentado, existen sobradas razones técnicas que avalan la necesidad de la reparación así como la necesidad de que dicha reparación sea realizada con forma urgente y sin demoras.
- Para la aplicación de un criterio de excepción como el del presente caso, se debe además cumplir con las disposiciones del artículo 19 del decreto 21909/03, con sus modificaciones en base al decreto 5174, el cual en su inc. 2) apartado c) dispone que estos casos la comunicación con los antecedentes debe hacerse a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro de los diez (10) días de realizada la contratación.
- A los efectos de llevar adelante una contratación como la mencionada, es menester además contar con un dictamen fundado de la Unidad Operativa de Contrataciones de la INC, donde la misma analiza el caso y recomienda a la Presidencia la aplicación de esta vía así como las condiciones que dicha contratación contempla.
- Cabe ampliar las consideraciones jurídicas mencionadas, con las de índole social y económico, teniendo en cuenta que como ya mencionamos, el producto final de la Industria Nacional del Cemento constituye un elemento vital e indispensable para mantener activo el rubro de construcciones, rubro que como es de público conocimiento afecta en forma directa a numerosos factores de la economía nacional entre los que solo a modo enunciativo podemos citar: empleados, contratistas, proveedores de materia prima, etc.

Que, atendiendo que el expediente se encuentra enmarcado dentro de las exigencias establecidas en el área de Contrataciones Públicas para estos tipos de procedimientos, la Unidad Operativa de Contratación eleva a consideración el dictamen justificativo de acreditación de los supuestos de excepción para la **Adquisición de Calderin (pulmón de aire de la Bomba Flux)** de uso en la Planta Industrial de Villeta;

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento";

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Acreditar**, en base al Dictamen de la Unidad Operativa de Contratación contenido en la Carta Interna VUOC Nº 232/12 y al amparo de las disposiciones del Art. 33º, incisos d) y g) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", los supuestos de excepción para un llamado a Contratación Directa por la Vía de Excepción para la **Adquisición de Calderin (pulmón de aire de la Bomba Flux)** de uso en la Planta Industrial de Villeta, correspondiente al PM Nº 7087/12 de fecha 19/11/2012.----------

Art. 2° **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contratación, los trámites que correspondan para el llamado así como la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).-

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

Abog. José Acosta Martínez
SECRETARIO GENERAL
I.N.C.

I. N. C. PRESIDENCIA

Ing. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
Presidente